

A.2 Mimbre Verde tallado:

Se define como el Mimbre Verde cortado y clasificado por tallas. Deberá estar exento de plagas y de impurezas.

Clases: Según la longitud a la que se tallo las varas de mimbre, hay tres clases de Mimbre Verde: Corto, Medio y Largo. Cada clase de mimbre estará compuesta por las tallas y las proporciones en peso de estas tallas que a continuación se determinan:

Clase: Mimbre verde	Talla	Porcentaje en peso
Tallado corto.	Hasta 1,2 metros	20, como mínimo.
	Mayor de 1,2 hasta 1,4 metros	30, como mínimo.
	Mayor de 1,4 hasta 1,6 metros	50, como máximo.
Tallado medio.	Mayor de 1,6 hasta 1,8 metros	20, como mínimo.
	Mayor de 1,8 hasta 2,0 metros	30, como mínimo.
	Mayor de 2,0 hasta 2,25 metros	50, como máximo.
Tallado largo.	A partir de 2,25 metros en tallas de 25 centímetros.	

B) Mimbre Blanco y Buff:

Es el mimbre cortado, tallado y sometido a las técnicas de elaboración precisas en ambos casos.

Deterioro máximo admitido por varillas abiertas y escobilladas: 10 por 100 en peso. Serán varillas abiertas, las aplastadas y partidas y varillas escobilladas las que presenten en su extremo superior, una escobilla mayor de 10 centímetros.

El mimbre deberá estar totalmente seco.

Clases: Según el tallado, el Mimbre Blanco y Buff, también se clasifica en Corto, Medio y Largo. Las medidas de las tallas y las proporciones en peso de estas tallas, que deben contener cada clase, serán las mismas que las fijadas para el Mimbre Verde tallado.

Cuarta. Precios.-1. Precios mínimos: El precio mínimo a pagar por el comprador, por el mimbre con la calidad requerida, está fijado para cada talla, y será el siguiente:

A) Mimbre Verde:

Clase	Talla	Precio pesetas/kilogramo
Bruto	-	15
Tallado corto.	Hasta 1,2 metros	35
	Mayor de 1,2 hasta 1,4 metros	28
	Mayor de 1,4 hasta 1,6 metros	28
Tallado medio.	Mayor de 1,6 hasta 1,8 metros	24
	Mayor de 1,8 hasta 2,0 metros	21
	Mayor de 2,0 hasta 2,25 metros	18
Tallado largo.	Todas las tallas	16

B) Mimbre Blanco y Buff:

Clase	Talla	Precio pesetas/kilogramo
Corto	Hasta 1,2 metros	230
	Mayor de 1,2 hasta 1,4 metros	185
	Mayor de 1,4 hasta 1,6 metros	165
Medio	Mayor de 1,6 hasta 1,8 metros	150
	Mayor de 1,8 hasta 2,0 metros	105
	Mayor de 2,0 hasta 2,25 metros	90
Largo	Todas las tallas	67

2. Precio a percibir por cada talla.-Con el fin de ajustar el precio a percibir por la mercancía contratada, a la realidad del mercado, se establece una variación en función del precio real en un momento determinado (precio de mercado) y que se aplicará de la siguiente forma:

$$\text{Precio a percibir} = \text{Pr. mínimo} + \frac{1}{2} (\text{Pr. de mercado} - \text{Pr. mínimo})$$

La citada variación se efectuará, siempre al alza, sobre el precio mínimo, y el precio a pagar nunca será inferior a este.

El precio de mercado de cada talla será fijado cada quince días por la Comisión Interprofesional, en función del precio medio que se alcance en las operaciones de compraventa en la zona.

Al precio a percibir se le añadirá el por 100 de IVA correspondiente (2).

Quinta. Recepción y control.-El comprador se compromete a retirar el Mimbre Verde objeto de contrato, en un periodo de cinco días laborables a partir de su recolección.

El comprador recogerá el mimbre en la explotación del vendedor, en fardos atados de 15 kilogramos.

El vendedor se compromete a buscar un sitio adecuado para la carga de la mercancía.

El resto de los gastos de carga y transporte corren a cargo del comprador.

La determinación del peso y de la calidad del mimbre objeto de contrato, se hará en el momento de la recepción, a cargo de una persona de cada parte, y en caso de desacuerdo se remitirá a la Comisión Interprofesional.

El comprador se compromete a recoger el Mimbre Blanco y/o Buff, en las cuarenta y ocho horas siguientes a que se le comuniquen que esta disponible.

El vendedor deberá disponer partidas de diez toneladas como mínimo.

Sexta. Calendario de entrega.

A. Mimbre Verde: El vendedor se compromete a entregar y el comprador a recibir el Mimbre Verde contratado desde el 1 de diciembre al 31 de marzo, ambos inclusive.

B. Mimbre Blanco y/o Buff. Durante todo el año.

Séptima. Forma de pago: El comprador realizará la liquidación de la siguiente forma: El día de la recepción entregará el 50 por 100 del valor de la mercancía contratada, el otro 50 por 100 restante, en los noventa días siguientes.

Octava. Indemnizaciones.-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción y condiciones de pago, dará lugar a una indemnización máxima de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía del 20 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento.

Novena. Avales.-Los contratos podrán ir avalados por ambas partes en un 20 por 100 de la mercancía contratada, si una de las partes así lo solicita.

Décima. Comisión Interprofesional. Funciones y financiación.-A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional formada por Vocales, designados paritariamente por los socios y un Presidente elegido por dicha Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de 0,5 pesetas/kilogramo de producto contratado.

Undécima. Arbitraje.-Las partes acuerdan someter las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato al arbitraje, regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Y para que así conste y a los fines procedentes, firma los preceptivos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha en el encabezamiento expresado.

El comprador. El vendedor,

(1) Documento acreditativo de la representación.
(2) Indicar el 4 por 100 si está acogido al Régimen Especial Agrario, o el 6 por 100 si ha optado por el régimen general.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22777 ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 3.496/1986, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Vera García.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de julio de 1988 por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 3.496/1986, promovido por don Fernando Vera García, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimándose ajustado a derecho el acuerdo del Ministerio de Sanidad y Consumo de desestimación presunta de la petición de don Fernando Vera García de que le fue asignado el